



Coconuco, Puracé ©, febrero veinticinco (25) de dos mil veintiuno (2021).

Asunto: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado(s): PATROCINIO CALAPSÚ GUAUÑA y JAIRO ENRIQUE
HERNÁNDEZ PALMAR.
Radicado: 2020-00020-00.

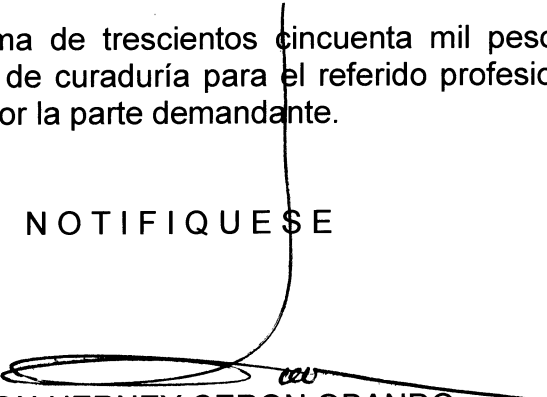
Dado que al interior del presente asunto se ha efectuado en legal forma el emplazamiento a la parte demandada (artículo 10 Decreto 806 de 2020), sin que hubiere comparecido a estar a derecho; de conformidad con lo previsto art 108 del C. G. del P., se procede a designar un Curador *Ad-litem* para que la represente; para la cual se,

DISPONE:

PRIMERO: DESIGNAR como curador *Ad-litem* en este asunto, para que represente a los señores PATROCINIO CALAPSÚ GUAUÑA y JAIRO ENRIQUE HERNÁNDEZ PALMAR, identificados con las c.c. # 16.260.966 y 76.311.657, respectivamente, al abogado Dr. VÍCTOR EDUARDO DRACO LÓPEZ, advirtiéndole que el desempeño del cargo es de forma gratuita como defensor de oficio, y que este nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en el mismo cargo, en más de cinco procesos. CÍTESELE para que concurra inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

SEGUNDO: Fíjese en la suma de trescientos cincuenta mil pesos (\$350.000.00) m/cte., el valor de los gastos de curaduría para el referido profesional del derecho, los cuales serán cancelados por la parte demandante.

NOTIFIQUESE


WILLSON HERNEY CERON OBANDO.
Juez.

2020-00020-00
WHCO/Ltco.